13 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4137

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de Interés Internacional — ESPII, con ocasión del brote de COVID-19 en la República Popular China, con el fin de coordinar un esfuerzo global para mejorar la preparación en otras regiones del mundo que pudieran necesitar ayuda.

Que con ocasión de la presencia en Colombia de casos confirmados por el COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de los lineamientos en salud y competente para generar acciones de vigilancia epidemiológica, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 modificada por las Resoluciones No. 407 y 450 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que el 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 844 de 2020 mediante la cual, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, por considerar la pandemia del COVID-19 como un hecho que perturba o amenaza perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social del país, y que se puede constituir en una grave calamidad pública, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", en el artículo 1º ordenó "Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto."

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020, como medida para enfrentar la pandemia.

Que con el fin de proteger la vida de los colombianos, sobre todo de los más vulnerables ante el coronavirus, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se derogó el Decreto 457 de 2020 mencionado y se amplió el plazo de aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, para lograr así minimizar las posibilidades de contagios masivos.

13 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4137

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, se derogó el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 citado y se amplió el plazo de aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, derogando a su vez el Decreto 593 de 24 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto en mención.

Que el Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, derogando a su vez los Decretos 636 y 689 de 2020.

Que el Decreto 878 de 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo 2020, y así extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.

Que el Decreto 990 de 9 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 y deroga los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020 y 878 de 25 de junio de 2020.

Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores de transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los empleadores y trabajadores del sector público y privado, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante la emergencia sanitaria.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" – ICBF, creado mediante la Ley 75 de 1968 y regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único

RESOLUCIÓN No. 4137 13 JUL 2020

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

funciones, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, "Promover la atención integral del menor de siete años", así como la "...protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia...", de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 5 preceptúa que "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

Que el artículo 42 de la mencionada Carta Política establece que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia".

Que el artículo 44 ibidem consagra los derechos fundamentales de los niños y niñas, entre ellos el derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; señala además que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado el asistir y proteger a los niños y las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", y por su parte el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en el Estado Social de Derecho.

Que la Corte Constitucional en variada jurisprudencia reconoce a la familia como una institución en constante evolución y la define como: "comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos."[1].

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, protección y del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF, en respuesta a las apuestas del PND 2018 – 2022 y al Mapa Estratégico ICBF 2019 – 2022, diseñó e implementó la modalidad ***Mi Familia***, cuyo propósito es fortalecer las capacidades de las familias y comunidades a través del acompañamiento psicosocial especializado, para promover el desarrollo y la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes.

RESOLUCIÓN No. 4137 13 JUL 2020

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

Que el ICBF, mediante la Resolución No. 7030 del 20 de agosto de 2019, adoptó el Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad ***Mi Familia***, en lo referente a su composición, requisitos jurídicos y técnicos, así como su Manual Operativo.

Que desde la Dirección General del ICBF se emitió la Circular 002 del 12 de marzo de 2020, con instrucciones para la prevención, el manejo y la contención de la infección respiratoria aguda ocasionada por el Coronavirus COVID-19, en los Servicios de Bienestar Familiar del ICBF. Adicionalmente solicitó a los Directores Misionales y Regionales, socializar la Circular con los operadores de los servicios de Bienestar Familiar, con el fin de generar una conciencia de prevención que atienda el principio de corresponsabilidad y beneficie la salud pública.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 987 de 2012, la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF tiene, entre otras, las funciones de "1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la familia y comunidad dentro del ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás entidades y organismos competentes y, (...) 7. Definir los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de familia y comunidad".

Que el ICBF mediante Resolución No. 2999 de 18 de marzo de 2020, adoptó el "Anexo para la Prestación del Servicio de Atención de la modalidad ***MI FAMILIA***, ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19", con orientaciones técnicas y operativas, transitorias y excepcionales, al "MO18.PP Manual Operativo Modalidad Mi Familia", señalando en su artículo 1º que sería de obligatorio cumplimiento desde el 19 de marzo hasta el 16 de abril de 2020, término que podría ser ampliado o modificado según los lineamientos de salud pública emitidos por el Gobierno Nacional.

Que el ICBF mediante Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020, modificó la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 y adoptó el Anexo para la Prestación del Servicio de Atención de la modalidad **MI FAMILIA**, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, término que podrá ser ampliado o modificado según los lineamientos de salud pública emitidos por el Gobierno Nacional.

Que con la pandemia la población enfrenta hechos novedosos, inesperados e inusitados, mucho más graves de lo razonablemente previsible, por lo que, para cumplir los fines del estado en medio de la coyuntura, las entidades han debido adaptarse a través de estrategias alternativas de prestación de los servicios.

Que adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Presidente de la República han manifestado púbicamente que las medidas que se deben tomar para contener y mitigar la pandemia por COVID-19 estarán presentes en lo que resta de la vigencia 2020, y que dentro de las situaciones que ameritan especial adecuación del servicio se encuentra: el aumento de los riesgos de vulneración de derechos de los integrantes de las familias colombianas durante el aislamiento social, decretado en virtud de la emergencia sanitaria.

RESOLUCIÓN No. 4137 13 JUL 2020

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

exposición al COVID-19 es bajo para los niños, niñas y adolescentes, el impacto emocional para ellos resulta significativo, debido a los cambios abruptos en las rutinas de la vida diaria (cierre de las escuelas y de los servicios de cuidado para la primera infancia, distanciamiento social y confinamiento en el hogar), lo cual afecta su sentido de estructura, previsibilidad y seguridad[2].

Que así mismo, de acuerdo con UNICEF (2020) las medidas de confinamiento en la que se encuentran las familias en la mayoría de los países, por causa del COVID-19, aumenta los "riesgos de maltrato, descuido, violencia, explotación y estrés psicosocial infantil con un efecto negativo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes"[3]. Adicionalmente, la alta permanencia en el hogar, sumado al estrés ocasionado por el aislamiento, la posible disminución de ingresos y la mayor carga de oficios del hogar y otras actividades de cuidado, puede llevar al aumento de casos de violencia al interior de las familias. Así lo reconocen la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - CPEM, quienes sostienen que existe "un inminente riesgo de un incremento de violencia intrafamiliar durante el tiempo del Aislamiento Obligatorio"[4].

Que la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF al evidenciar que los acontecimientos y efectos de la pandemia superan la operatividad prevista en el anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad ***MI FAMILIA***, debió elaborar una segunda versión del anexo con orientaciones técnicas y operativas, transitorias y excepcionales tanto para el "MO18.PP Manual Operativo Modalidad Mi Familia", como para el primer anexo A3.MO18.PP del 18/03/2020.

Que el segundo anexo mantiene la suspensión transitoria y excepcional de la atención presencial de la modalidad ***MI FAMILIA*** (decisión instrumentalizada con las Resoluciones 2999 y 3240 de 2020), mediante el enfoque del acompañamiento psicosocial no presencial, abarcando las temáticas para el fortalecimiento de capacidades familiares y comunitarias, que redunden en el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, brinda insumos para el ejercicio de asistencia técnica y de supervisión.

Que para lograr adaptarse a las circunstancias fácticas y jurídicas que impone la pandemia, mitigar los riesgos de vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes y las familias, continuar prestando los servicios de la modalidad ***MI FAMILIA***, sin perjudicar a los operadores que ejecutan los contratos de aporte, y manteniendo el equilibrio contractual y económico de dichos contratos, y además, garantizando las condiciones de calidad y pertinencia del servicio, en medio de las prórrogas continuas del aislamiento preventivo obligatorio de las personas, así como de la extensión de la declaratoria de emergencia sanitaria, y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se hace necesario adoptar la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19 y modificar la Resolución No. 2999 de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 de 2020, mediante el presente acto administrativo.

[2] https://www.childtrends.org/publications/resources-for-supporting-childrens-emotional-well-being-during-the-covid-19-pandemic
[3] UNICEF. (2020). Nota técnica: Protección de la niñez y adolescencia durante la pandemia del coronavirus. Recuperado el 25 de abril de 2020, de

RESOLUCIÓN No. 4137 13 JUL 2020

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Adoptar la "Segunda versión del anexo para la prestación del Servicio de Atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa de la emergencia sanitaria presentada por el COVID – 19", de la Dirección General del ICBF, de obligatorio cumplimiento hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, término que podrá ser ampliado o modificado según los lineamientos de salud pública emitidos por el Gobierno Nacional.*
>
> *Dicho anexo hará parte integral del Lineamiento Técnico Administrativo y Manual Operativo de la modalidad de atención **MI FAMILIA.***

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *La segunda versión del anexo adoptado por la presente Resolución, así como los formatos y demás documentos que hagan parte de este, y se impartan por la Dirección de Familias y Comunidades de la Dirección General del ICBF, son de obligatorio cumplimiento, por todos los actores involucrados en la prestación del servicio a través de la modalidad **MI FAMILIA**, Entidades Administradoras del Servicio, servidores públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar, en pro de contribuir de manera eficaz en la prevención, el manejo y la contención del Coronavirus (COVID-19).*

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO TERCERO.*** *Los Directores Regionales, Coordinadores de asistencia técnica, de ciclo de vida y nutrición, Supervisores de contratos de aporte de las Regionales, enlaces de apoyo a la supervisión y enlaces de la Dirección de Familias y Comunidades, serán los responsables de acoger y verificar la aplicación de la "Segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19".*

ARTÍCULO CUARTO. Se publicará en la página web del ICBF www.icbf.gov.co, la *"Segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por*

13 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4137

*Por la cual se modifica la Resolución No. 2999 del 18 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 3240 del 16 de abril de 2020 y se adopta la segunda versión del anexo para la prestación del servicio de atención de la modalidad **MI FAMILIA**, ante la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID– 19.*

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y mientras se mantenga el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. 13 JUL 2020

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Liliana Pulido Villamil - Subdirectora General / María Mercedes López- Asesora Dirección General / Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica / Amanda Castellanos – Directora de Planeación y Control de Gestión / Juan Pablo Angulo Salazar - Director de Familias y Comunidades / Kattya de Oro Genes - Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades/ Bernardo Brigard Posse - Subdirector de Operación para la Atención a la Familia y Comunidades.
Revisó: Daniel E. Lozano - Coordinador GAJ, Lorena Romero - Abogada GAJ Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró Divana García Montero - Dirección de Familias y Comunidades.

COMPONENTE		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
3. Componentes	*Mi Familia se concibe a través de (3) componentes:* *i.* ***Capacidades Familiares,*** *a través del cual se desarrollarán sesiones con las familias que permiten el fortalecimiento de capacidades parentales, relacionales y de resiliencia a partir de: visitas domiciliarias, encuentros familiares y acompañamiento no presencial;* *ii.* ***Convergencia de oferta y gestión de redes,*** *el cual tiene la intención de facilitar el acceso a servicios sociales y promover la participación de las familias en espacios sociales y comunitarios y;* *iii.* ***Capacidades Comunitarias,*** *este componente, exclusivo para Mi Familia Rural, busca fortalecer a la comunidad como agente y garante de derechos, a través de encuentros comunitarios y conformación de redes locales.*	Se adiciona el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 en el sentido de indicar que durante la emergencia sanitaria por Covid-19 Mi Familia desarrollará sus tres componentes así: i. **Capacidades Familiares:** Se desarrollarán a partir de **llamadas telefónicas a las familias que se pueden apoyar en el envío de información por chat o correo electrónico dependiendo de las condiciones de conectividad del territorio y del acceso a las familias a estas tecnologías,** garantizando el cumplimiento de los objetivos, las temáticas del ciclo básico y de profundización, las condiciones óptimas de calidad del servicio y cronograma. Para el cumplimiento de estas actividades, el operador realizará el plan quincenal de llamadas, y lo remitirá vía correo electrónico al supervisor del contrato de aporte. ii. **Convergencia de oferta y gestión de redes:** Se desarrollarán a partir de llamadas telefónicas a las familias que se pueden apoyar en el envío de información por chat o correo electrónico dependiendo de las condiciones de conectividad del territorio y del acceso a las familias a estas tecnologías, garantizando la socialización y activación de rutas de las familias. iii. **Capacidades Comunitarias:** A través de llamadas telefónicas o grupos de chat y/o conformación de redes locales. Sin embargo, en el contrato de aporte se podrá modificar mediante un otrosí que elimine el componente, las obligaciones especificas del contratista referidas a este componente y los entregables del desembolso correspondiente. La modificación tendrá sustento en la situación de orden público del lugar de ejecución del contrato de aporte que justificadamente le impide al operador cumplir esta obligación.
ESTRUCTURA OPERATIVA		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
6. Estructura Operativa	***6. Estructura Operativa*** *La estructura operativa de Mi Familia obedece al número de familias a atender. Para brindar un acompañamiento psicosocial oportuno e intensivo es necesario conservar un número adecuado de familias por profesional, que garantice la implementación del ciclo de atención.* ***6.1.1. Unidades de Acompañamiento Familiar Urbana y Rural*** *Las Unidades de Acompañamiento Familiar – UAF se dividen en Unidades de Acompañamiento Familiar Urbanas - UAFU y Unidades de Acompañamiento Familiar Rural - UAFR.* *Las Unidades de Acompañamiento Familiar Urbanas – UAFU, están compuestas por (3) tres profesionales psicosociales.* *Cada UAFU tendrá a su cargo (66) sesenta y seis familias, es decir, (22) veintidós familias por profesional. Las Unidades de Acompañamiento Familiar Rural – UAFR, están compuestas por (2) dos profesionales psicosociales con experiencia relacionada en trabajo comunitario. Cada UAFR tendrá a su cargo (40) cuarenta familias, es decir, cada profesional tendrá a su cargo (20) veinte familias.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estableció: *"Durante la coyuntura actual y reconociendo que no todos los operadores han logrado el 100% de vinculación a la fecha, se permite que los operadores, con previa autorización de la supervisión, definan grupos por Unidad de Atención Familiar (UAF), urbano y rural, menores a los planeados, buscando una distribución proporcional entre UAF y respetando el criterio de cercanía geográfica. Sin embargo, es importante destacar que, en la medida de lo posible, deberán ser los mismos profesionales que acompañen telefónicamente, así como presencialmente a las familias."* Se adiciona el Anexo al Manual operativo de mi familia indicando que durante la emergencia sanitaria por Covid-19, se espera una tasa de desvinculación máxima por profesional de acompañamiento del 27% de las familias atendidas en la modalidad Mi Familia, lo que significa un número menor de familias atendidas por profesional de acuerdo con lo planeado en el contrato de aporte, (es decir 22 en lo urbano y 20 en lo rural). En consecuencia, previa justificación del operador y aprobación del supervisor del contrato de aporte, se permitirá un mínimo de carga de 16 familias atendidas por profesional, de lo contrario, se debe realizar un otrosí que modifique el contrato de aporte disminuyendo el número de familias atendidas, los profesionales que integran la estructura operativa y el valor del contrato.

VISITAS DOMICILIARIAS		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
7. Proceso de Atención	**7.2. Fase de atención a las familias** ***7.2.1. Visita domiciliaria*** *Las visitas domiciliarias son procesos de intervención destinados a identificar y promover las capacidades de las familias, a fin de reconocer y abordar situaciones que obstaculicen el desarrollo de estas y de cada uno de sus integrantes, y promover cambios que contribuyan a la protección integral de los NNA. Estas acciones serán realizadas por parte del profesional de la UAF y UAFR.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipulo: *"Con respecto a las llamadas telefónicas de soporte psicosocial se flexibiliza su duración, teniendo en cuenta que los esquemas de abordaje serán diferentes y seguramente requerirá de realizar actividades modulares, es decir fraccionar los contenidos y actividades para lograr mayor efectividad durante la llamada a familia. Es importante resaltar que la llamada telefónica de soporte psicosocial, más que cumplir con un número de minutos, es lograr el producto del acompañamiento psicosocial, tanto en recolección de información como generación de capacidades familiares y humanas ante la coyuntura que estamos viviendo."* Se adiciona el Anexo al Manual operativo de Mi Familia indicando que durante la emergencia sanitaria por Covid-19, el operador podrá reemplazar las visitas domiciliarias por llamadas telefónicas para el desarrollo de las temáticas de la modalidad, que se podrán complementar con el envío de información por chat o correo electrónico, dependiendo de las condiciones de conectividad del territorio y del acceso a las familias a estas tecnologías, garantizando así el cumplimiento de objetivos, los contenidos planteados para cada visita domiciliaria, las condiciones óptimas de calidad del servicio y el cronograma de visitas. En promedio las familias por cada visita recibirán entre 45 y 75 minutos efectivos de llamada. Para el cumplimiento de esta actividad, el operador realizará el plan quincenal de llamadas, y lo remitirá vía correo electrónico al supervisor del contrato de aporte. Para lo anterior, el operador debe tener en cuenta las *Orientaciones técnicas para el acompañamiento psicosocial familiar no presencial - Modalidad Mi Familia*, donde se contempla que para desarrollar de manera no presencial una sesión de acompañamiento familiar se sugieren cinco (5) momentos: tres (3) llamadas realizadas por el Profesional de Acompañamiento Familiar – PAF a las familias beneficiarias, con un espacio sugerido entre llamada y llamada de máximo tres días y; dos (2) espacios lúdicos de reflexión en familia, los cuales son realizados de manera autónoma por ellas entre llamada y llamada, a partir de las orientaciones entregadas por el PAF. En estas *Orientaciones técnicas* también se contemplan escenarios de flexibilización al esquema presentado en el párrafo anterior, que se implementarán de manera extraordinaria en respuesta a las preferencias y acuerdos establecidos con las familias. En relación con lo anterior, la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades de la Dirección de Familias y Comunidades, ha generado protocolos y otros recursos metodológicos de apoyo para el desarrollo no presencial de las sesiones de acompañamiento psicosocial, los cuales pueden ser apropiados y/o ajustados por los operadores para el desarrollo del acompañamiento psicosocial.

ENCUENTROS FAMILIARES Y COMUNITARIOS		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
7. Proceso de Atención	***7.2. Fase de atención a las familias*** ***7.2.2. Encuentros familiares*** *Los encuentros familiares son escenarios colectivos con las familias participantes de Mi Familia Urbana, a través de los cuales se generan interacciones y conversaciones; estos encuentros permiten reconocer y poner a circular ideas, formas de ver el mundo, saberes y experiencias en torno a uno o varios asuntos de interés, con el propósito de facilitar*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: *"Ante la situación actual del COVID-19 y el alto riesgo de contagio y propagación del virus, se permite el aplazamiento temporal de estas formas de intervención grupal, con el fin de evitar concentraciones masivas y cumplir los mandatos de las autoridades nacionales y locales para evitar reuniones de varias personas. Este aplazamiento será a partir del 19 de marzo del presente año, fecha en la cual se suscribió el Memorando 202018000000057583, por parte de las Direcciones de Contratación y Familias y Comunidades, para la notificación de los supervisores a los operadores."*

	aprendizajes significativos que conduzcan, entre otros aspectos, a la creación y desarrollo de vínculos de cuidado mutuo y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias. Para mayor detalle ver Guía de Orientaciones Metodológicas y las demás dispuestas por el ICBF. ***7.2.3. Encuentros comunitarios*** *Son espacios que convocan a un conjunto de familias, personas de la comunidad y actores estratégicos en los territorios, para la identificación, generación e implementación de acciones que busquen principalmente la garantía de los derechos y protección integral de los niños, niñas y adolescentes; la transformación de prácticas que afectan el desarrollo de las relaciones sociales equitativas y solidarias, y de un entorno social favorable para el desarrollo familiar y comunitario.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, los operadores revisarán con las Direcciones Regionales la viabilidad de realizar reemplazos de los encuentros e iniciativas comunitarias por llamadas telefónicas a algunas de las familias para abordar con ellas, a modo de profundización, las temáticas contempladas para los encuentros grupales u otras del ciclo de profundización de la modalidad. Asimismo, podrán reemplazar los encuentros por la conformación de chats, donde se incluirán a representantes de las familias a cargo del profesional de acompañamiento familiar psicosocial, a la luz de las condiciones de salubridad territorial y conectividad; en este chat se compartirá información de interés para el fortalecimiento de las capacidades familiares y se promoverá la interacción entre las familias, a través del intercambio de experiencias y aprendizajes Posterior a la revisión, el operador deberá informar al supervisor del contrato de aporte el número de familias que serán atendidas a través de las estrategias de reemplazo propuestas y el excedente del recurso, no ejecutado por familias no atendidas en encuentros, se reinvertirá de acuerdo con los lineamientos proferidos por la Dirección de Familias y Comunidades. El operador deberá implementar los protocolos de acompañamiento no presencial y demás recursos metodológicos de apoyo en las llamadas telefónicas temáticas a la familia (diseñados por la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades de la Dirección de Familias y Comunidades o por el operador). Pero si las condiciones del municipio no permiten realizar los encuentros, de maneral parcial o total, se debe realizar un otrosí que modifique el contrato de aporte eliminando los encuentros, las obligaciones específicas del contratista referidas a esta forma de intervención y los entregables del desembolso correspondiente. La modificación tendrá sustento en la situación de orden público del lugar de ejecución del contrato de aporte que justificadamente le impide al operador cumplir esta obligación.

ACOMPAÑAMIENTO NO PRESENCIAL		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
3. Componentes	***3.1.1. Formas de intervención para las capacidades familiares*** ***Acompañamiento no presencial:*** *Corresponde a acciones complementarias de contacto con las familias a través de diferentes canales (telefonía, mensajes de texto, portal web, redes sociales, radios comunitarias, etc.), que fortalecen el proceso territorial con las familias. Incluye acciones como el envío de material por correo electrónico, llamadas telefónicas de seguimiento, mensajes de texto sobre promoción de la convivencia y prevención de violencias, las cuales tienen la facilidad de llegar a la mayoría de la población, para una mayor accesibilidad y disponibilidad. (…)*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*se precisa que el acompañamiento no presencial pasa de ser una acción complementaria a un mecanismo principal de acompañamiento familiar, especialmente de manera telefónica mientras existan medidas restrictivas de movilidad a causa del COVID-19.*" Esta modificación al Anexo se mantiene.

INICIATIVAS COMUNITARIAS		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
7. Proceso de Atención	***7.2.3.1. Iniciativas comunitarias*** *Las iniciativas comunitarias tienen por objeto incentivar la autogestión y el desarrollo de acciones comunitarias que promuevan el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Con lo anterior se busca fortalecer a la*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*se permite el aplazamiento temporal de estas formas de intervención grupal, con el fin de evitar concentraciones masivas y cumplir los mandatos de las autoridades nacionales y locales para evitar reuniones de varias personas. Este aplazamiento será a partir del 19 de marzo del presente año, fecha en la cual se suscribió el Memorando 20201800000057583, por parte de las Direcciones de Contratación y Familias y Comunidades, para la notificación de los supervisores a los operadores*".

7. Proceso de Atención	*comunidad como un entorno protector de las familias y sus integrantes.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, en los municipios que el contexto social, económico y ambiental de la comunidad, le permita al operador implementar la iniciativa comunitaria, podrá reemplazar la formulación del plan de acción de la iniciativa comunitaria mediante la realización de una encuesta o votación telefónica entre las familias rurales vinculadas, y/o sondeando las propuestas con líderes y otros referentes comunitarios, con el fin de identificar la iniciativa comunitaria a implementar, en los casos que el supervisor del contrato de aporte considere posible y relevante su realización. Ahora bien, la totalidad del recurso destinado para la iniciativa comunitaria que corresponde al 3% del valor de la fase de atención rural deberá dividirse por el número de Unidades de Acompañamiento Familiar Rural - UAFR, para determinar el recurso a ejecutar por concepto de iniciativa comunitaria por UAFR.
OTROS ASPECTOS DEL PROCESO DE ATENCIÓN		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
7. Proceso de Atención	***(...) 7.1.2. Búsqueda y Vinculación de familias*** *(...) Las acciones que se contemplan en esta etapa son:* • *En articulación con los referentes territoriales del SNBF, convocar a la Alcaldía Municipal y demás agentes del SNBF para la socialización de la modalidad Mi Familia, por parte de la Regional y/o Centro zonal del ICBF con apoyo del operador, con el fin de facilitar acciones de articulación que conlleven a la búsqueda de espacios físicos para la ejecución de actividades, vinculación y atención a las familias y fortalecimiento del componente de convergencia de oferta. Es importante precisar que se asignará una meta de vinculación de familias con niños, niñas y adolescentes con discapacidad. (...)*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Ffamilia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*Excepción: se permite la previnculacion de familias vía telefónica a partir de las nuevas bases de datos que remite la Dirección de Familia y Comunidades a la regional que incluye modalidades como: hogar sustituto y a los niños en centro de desarrollo infantil CDI.* *Ajuste: se aplaza la etapa de Búsqueda y Vinculación de familias (...) Ajuste: En el caso de los cupos disponibles de familias a vincular, a la fecha de información al operador del Memorando previamente enunciado, se aplazan las jornadas de socialización.* Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, y ante la imposibilidad de obtener la firma física del Formato de Acuerdo de Vinculación (FAV), se puede reemplazar la firma del Acuerdo de Vinculación y previncular a la familia mediante: llamada telefónica, mensaje de texto (SMS), whatsApp, o correo electrónico, según las opciones de conectividad de la familia. El operador a través de sus profesionales debe contactar al jefe de hogar, solicitar que se identifique si así lo desea, exhibiendo o enviando copia de la cédula de ciudadanía, hacer lectura del formato de acuerdo de vinculación FAV o remitirlo para que el jefe de hogar lea el documento e indique de manera clara y exenta de vicios, su interés de vincularse a la modalidad Mi Familia. Es condición necesaria que el operador haga lectura o remita para lectura del FAV a cada familia que pretenda vincular y que reciba las respuestas de cada pregunta planteada de manera voluntaria. Adicionalmente es necesario que el operador obtenga y guarde la evidencia de la previnculación con hora, fecha y datos de la familia (sea grabando la llamada o guardando el mensaje de texto o correo electrónico).
7.Proceso de Atención	***7.2.1.1. Nivelación de las familias*** *En el caso en que alguna familia participante no pueda agendar las visitas domiciliarias o no pueda asistir a los encuentros, el operador deberá establecer con la familia un plan de ajuste y nivelación de contenidos, sin que se afecten las siguientes visitas y garantizando el cumplimiento de la totalidad de las actividades planteadas con las familias en los modelos de atención de la modalidad Mi Familia Urbana y Rural. Acorde con el plan de nivelación construido por la UAT durante la fase de alistamiento*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*Dada la coyuntura y las modificaciones operativas a la modalidad, se pueden presentar tres casos en los que se requerirá hacer uso del plan de nivelación, una vez superada la situación actual que genera el COVID-19, siendo estas: i) las familias no quieran participar del acompañamiento telefónicas por desconfianza, ii) la condición de conectividad es baja, lo que impida comunicarse con algunas familias, especialmente de zonas rurales, y iii) aquellas familias que se vinculen a la modalidad una vez se reactive la etapa de búsqueda y vinculación. Ante esta situación, se debe actualizar el plan de nivelación por parte de las Unidades de Atención Técnica (UAT) y presentar nuevamente al Comité Técnico para su revisión y posterior aprobación del supervisor.*

7.Proceso de Atención	*y aprobado por el Comité Técnico Operativo en el marco del Plan Operativo de Trabajo.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19 el operador deberá presentar al supervisor del contrato propuesta de ajuste a su Plan de Nivelación, para las familias que presenten retrasos en su esquema de acompañamiento porque no han podido atender de manera oportuna las llamadas o porque se vincularon de manera tardía a la modalidad. Para garantizar que las familias se puedan nivelar y reciban el acompañamiento psicosocial establecido en su tipo de acompañamiento, se recomienda implementar las sesiones atrasadas bajo los esquemas dispuestos en el apartado '3.3 Escenario de flexibilización', del documento *Orientaciones técnicas para el acompañamiento psicosocial familiar no presencial – Modalidad Mi Familia.* Estos escenarios son: • Realizar dos (2) llamadas, (...). En estos casos, entre llamada y llamada, la familia tendrá un espacio de reflexión en familia (...). • Realizar una única llamada (...) donde integre el propósito de las tres (3) llamadas: apertura del tema, clarificación de conceptos y el cierre (...) en los compromisos que se acuerden (...) se debe promover la realización de uno de los espacios lúdicos de reflexión en familia, relacionados con el tema. El operador, en su propuesta de ajuste, que deberá ser aprobada por el Supervisor, deberá precisar las condiciones que deben cumplir las familias para utilizar una u otra de las opciones aquí presentadas. Se sugiere tener en cuenta la cantidad de "visitas" atrasadas en la familia, asi como sus preferencias a la hora de ser contactada. Una vez la familia se encuentre nivelada, es decir, se ha puesto al día con su esquema de acompañamiento, se recomienda continuar el acompañamiento psicosocial bajo el esquema recomendado que contempla cinco (5) momentos: tres (3) llamadas realizadas por el Profesional de Acompañamiento Familiar – PAF a las familias beneficiarias y; dos (2) espacios lúdicos de reflexión en familia.
7. Proceso de Atención	***7.2.1.2. Novedad de cambio de las familias*** *En caso tal que una familia participante por razones o motivaciones personales no pueda continuar en el proceso de atención, el operador la podrá reemplazar antes de la visita domiciliaria 4, para las familias con necesidades de acompañamiento familiar, y hasta la visita en domicilio 6, para las familias con necesidades de acompañamiento familiar intensivo. La nivelación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Plan de Nivelación y previa aprobación de la supervisión del contrato.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19 el operador podrá reemplazar familias hasta el 15 de agosto de 2020, para con base en la meta social y financiera alcanzada en esa fecha, determinar las acciones a seguir para el quinto desembolso del contrato de aporte, referidas al reemplazo de familias y estar al día en visitas/llamadas temáticas a la familia con esas familias. El cambio de las familias se puede presentar por varias razones: a. Posterior a la declaratoria de emergencia sanitaria la familia no pudo ser localizada habiendo estado vinculada, luego de minimo 6 llamadas en 3 días diferentes y en horas diferentes, preferiblemente 2 llamadas por día, y con la respectiva validación de la supervisión. b. Cuando la familia manifiesta su interés de no continuar en la modalidad por temas personales o familiares.
7.Proceso de Atención	***7.2.1.3. Gestión de casos*** *Es a través de las visitas domiciliarias de acompañamiento psicosocial, en cualquiera de los esquemas de atención: Familias con necesidades de acompañamiento familiar o Familias con necesidades de acompañamiento familiar intensivo, que se realizan la gestión de caso.*	Se adiciona el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, el operador a través del acompañamiento familiar no presencial que realiza debe reforzar la gestión de casos, dado que en el aislamiento social al que están sometidas las familias consecuencia de la emergencia, se puede presentar un incremento de situaciones que amenazan o vulneran los derechos individuales y colectivos de las familias pertenecientes a la modalidad.
7.Proceso de Atención	***7.4.2. Fuentes de Información*** *Instrumentos de seguimiento y monitoreo:* - ***Instrumento de registro de visitas domiciliarias****: Constituye un instrumento*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, se incluye dentro de los instrumentos de seguimiento y monitoreo: - **Formato de registro de llamadas telefónicas:** Constituye un instrumento para registrar las llamadas con una periodicidad quincenal.

	para registrar los principales hechos de cada una de las visitas domiciliarias, de forma tal que posibilite el seguimiento a la realización de éstas, su duración, asistencia de los miembros del grupo familiar y los temas tratados.	El Profesional de Acompañamiento Familiar debe enviar el día 1 y 15 de cada mes el formato a la gerencia del Operador y/o gestor de información para que consolide y envíe a la dirección regional del ICBF el 2 y 16 de cada mes. El enlace de Familias y Comunidades de la Dirección Regional remite el formato consolidado por el operador los días 3 y 17 de cada mes, a la Dirección de Familias y Comunidades para consolidar la información nacional y realizar retroalimentación a cada regional en los días siguientes.
ATRIBUTOS DE CALIDAD		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
9. Atributos de Calidad	***9.1. Atención*** *En el momento de la vinculación de las familias, el operador debe verificar la existencia de algunos documentos básicos que deben tener los niños, las niñas y los adolescentes, y en casos de no contar con estos se debe orientar a la familia para la consecución de estos.* *i) Fotocopia del Registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad de las niñas, los niños y los adolescentes,* *ii) Documento que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud vigente,* *iii) Fotocopia de matrícula al sistema educativo.* *Estos documentos se verificarán en la segunda visita domiciliaria realizada a la familia.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: *"Dada la coyuntura actual, se permite realizar la verificación de documentos físicos hasta en la segunda visita presencial que se realice, una vez se reactive esta modalidad de atención."* Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, el operador podrá pre vincular las familias a la modalidad mediante llamada telefónica, o mensaje de texto, o correo electrónico. Adicionalmente deberá verificar la existencia de los documentos básicos de los niños, las niñas, y los adolescentes por cualquiera de los canales de comunicación mencionados y conservando la evidencia de la verificación. Es fundamental que la verificación de la documentación se realice, pero se flexibiliza el momento en que esta verificación se haga, ahora bien, si las condiciones sanitarias impiden la verificación física de los documentos básicos, se aceptará como validación la realizada por los canales mencionados.
9. Atributos de Calidad	***9.1. Atención*** *(…) Para la implementación de la modalidad **Mi Familia** se requiere:* *(…) La documentación y formatos que se construyan con cada familia deben reposar en físico en una carpeta por familia, la cual estará durante la fase de atención bajo custodia de los profesionales de la UAF y en la sede administrativa del Operador estará la demás información que se necesite para la operación de la modalidad, la cual será remitida al Supervisor del Contrato al finalizar el contrato.* *En los encuentros familiares se deben diligenciar los listados de asistencia que deben reposar en una carpeta que estará a cargo de los profesionales de la UAF y al final de cada mes serán enviados a la sede administrativa del operador. Los listados de asistencia serán diseñados por la Dirección de Familias y Comunidades.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: *"Dada la coyuntura actual, se permite realizar la verificación de documentos físicos hasta en la segunda visita presencial que se realice, una vez se reactive esta modalidad de atención."* Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, la documentación que se genere con cada familia debe reposar en una carpeta digital y/o física que estará bajo custodia de los profesionales de la UAF durante la fase de atención y que cuando las condiciones territoriales lo permitan, será allegada a la sede administrativa del operador. Ahora bien, como durante la emergencia sanitaria por Covid-19, atendiendo –las condiciones de salubridad y conectividad se permiten los reemplazos parciales o totales de los encuentros comunitarios, o por llamadas telefónicas, o por la conformación de un chat (whatsapp u otra plataforma) integrado por las familias a cargo del profesional de acompañamiento familiar psicosocial, el operador debe guardar de manera digital la evidencia de la realización de llamada o chat con el objeto de presentarlo ante el supervisor del contrato de aporte como soporte del desembolso cobrado. Sin que eso implique una grabación de la llamada telefónica.

ATRIBUTOS DE CALIDAD		
CAPÍTULO	**MANUAL OPERATIVO**	**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL MANUAL OPERATIVO**
9. Atributos de Calidad	***9.3.3. Telefonía móvil y datos*** *Con el fin de facilitar la comunicación, la gestión de la información y el acceso a recursos de la red, los profesionales que desarrollen el trabajo directo con las familias deben contar con un plan mensual de voz y datos durante la operación de la modalidad, desde la etapa de Búsqueda y Vinculación hasta la fase de Cierre y posegreso, es decir por (10) diez meses. Un plan que cuente mínimo con 250 minutos a cualquier destino y 2 gigas de internet.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*Dada la coyuntura actual, los profesionales deben contar con mínimo 3.000 minutos para poder reemplazar las visitas presenciales por llamadas telefónicas de soporte psicosocial.* ***Efecto:*** *Los supervisores pueden revisar internamente los recursos no ejecutados para ser redistribuidos en los planes de telefonía móvil, como por ejemplo gastos de transporte de las visitas que no se realicen durante la emergencia."* Esta modificación al Anexo se mantiene.
9. Atributos de Calidad	***9.3.5. Material de Apoyo para las familias*** *El operador deberá entregar a las familias el Plan Familiar que contengan orientaciones para el fortalecimiento de las capacidades familiares y actividades, con el propósito que la familia y sus integrantes cuenten con herramientas que faciliten el desarrollo de acciones diarias que conlleven al desarrollo familiar y promover la protección integral de derechos de los NNA.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, el operador debe entregar como material de apoyo alguna de las 3 opciones de kit pedagógico. Los valores de cada kit pedagógico son de referencia y corresponden a un valor promedio máximo que surge de revisar cotizaciones de todas las regionales para cada opción presentada: **Kit Pedagógico #1** — **Valor Promedio Máximo** 1/2 Resma de papel bond (75g carta), 1 Caja de colores x 12 lápices, 1 Caja de temperas x 6 colores (40g), 2 Pinceles, 5 Paquetes de octavos de cartulina x 10 unidades, 1 Rollo de cinta de enmascarar — $ 50,000.00 **Kit Pedagógico #2** — **Valor Promedio Máximo** 1 Resma de papel bond (75g carta), 1 Caja de colores x 12 lápices, 1 Caja de temperas x 6 colores (40g), 2 Pinceles, 2 Paquetes de octavos de cartulina x 10 unidades, 1 Rollo de cinta de enmascarar. — $ 40,000.00 **Kit Pedagógico #3** — **Valor Promedio Máximo** 10 Paquetes de octavos de cartulina x 10 unidades 1 Caja de colores x 12 lápices, 1 Caja de temperas x 6 colores (40g), 2 Pinceles, 1 Rollo de cinta de enmascarar. — $ 35,000.00 **Plan Familiar:** El operador debe enviar a impresión y posterior remisión a las familias beneficiarias, la totalidad de ejemplares del plan familiar requeridos en la meta. Y si un operador ejecuta contrato de aporte en varias regionales, debe realizar la impresión de la totalidad de planes familiares de todas las regionales. Ahora bien, la legalización del recurso deberá hacerse proporcional a la meta de cada regional, con el valor unitario multiplicado por la meta de cada regional se tendrá el valor asociado a cada contrato.
9. Atributos de Calidad	***9.5. Salud y Nutrición*** *Como una de las acciones fundamentales en el marco de este componente, los profesionales de la modalidad recibirán capacitación por parte del ICBF para realizar la toma de Signos Físicos toma o la toma de la Circunferencia Media de Brazo -CMB-, también llamada de perímetro braquial -PB, considerada como una medida práctica y de bajo*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, se elimina la obligación de los profesionales de la modalidad de realizar la toma de Signos Físicos o la toma de la Circunferencia Media de Brazo -CMB-, también llamada de perímetro braquial -PB-, en tanto implica presencialidad y contacto físico.

	costo, cuando esta medición es inferior a 11,5 cm en niños y niñas de 6 a 59 meses, se asocia con alto riesgo de mortalidad por desnutrición y cuando esta medición es inferior a 21,5 cm en mujeres gestantes con riesgo de bajo peso gestacional en nutrición. Esta medida puede realizarse por una persona - aunque no sea profesional de la salud-, al interior de una familia o la comunidad, previa orientación y capacitación por parte del profesional en nutrición del ICBF de la Regional o Centro Zonal.	
9. Atributos de Calidad	***9.5.1 Apoyo nutricional (refrigerios)*** *En los encuentros familiares y comunitarios se realizará la entrega de un apoyo nutricional (refrigerio) a cada participante de la Modalidad Mi Familia (niños, niñas, adolescentes, padres, madres, cuidadores, y profesionales de la UAF). El apoyo nutricional, deberá entregarse según la minuta patrón establecida para la Modalidad Mi Familia.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*En la medida que se realiza un aplazamiento de las formas de intervención grupal, los procesos, procedimientos y gastos asociados a la adquisición y entrega de refrigerios a las familias se suspende y el operador debe presentar una propuesta de ajuste presupuestal al Comité Técnico Operativo.* Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: en la fase inicial de la emergencia sanitaria por Covid-19, los supervisores de los contratos de aporte revisaron los recursos no ejecutados por concepto de refrigerios y fueron redistribuidos para adicionar el rubro de los planes de telefonía e internet de los Profesionales de las UAF, dado que esos recursos no se utilizaron durante la emergencia. Con la supresión, parcial o total, de los encuentros familiares y comunitarios los recursos no ejecutados por concepto de refrigerios se podrán trasladar al rubro de imprevistos, y se ejecutarán atendiendo el lineamiento de la Dirección de Familias y Comunidades.
9. Atributos de Calidad	***9.6. Sistema Integrado de Gestión -SIGE*** *Los operadores deben dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema Integrado de Gestión que están contempladas en los contratos celebrados para la prestación del servicio y deberán ejecutarse de conformidad con las previsiones del presente manual. En ese sentido, el operador en el marco del sistema integrado de gestión, debe cumplir con lo establecido en la Guía para la adquisición de bienes y servicios de calidad y la cartilla Criterios para la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la prestación del servicio de los programas misionales, cuyo objetivo es orientar a los operadores sobre el cumplimiento de criterios que se deben tener en cuenta para la prestación del servicio, en concordancia con los requisitos legales y otros requisitos.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, Considerando que el Gobierno Nacional ha informado proyecciones de retorno gradual a las actividades de los sectores de la economía y el consecuente levantamiento del aislamiento obligatorio, el operador deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 666 del 24 de mayo de 2020 en lo referente a la elaboración de protocolos de bioseguridad que permitan volver a territorio de manera segura, surtir el trámite de aprobación de tales protocolos de bioseguridad ante las autoridades locales del lugar de ejecución del contrato de aporte, además deben socializarlo con el talento humano y el supervisor del contrato, y presentar la propuesta al supervisor del contrato de los recursos que deberá destinar para la compra de materiales de bio protección. Siempre que las condiciones de salubridad y aislamiento social del territorio lo permitan.
9. Atributos de Calidad	***9.7.1. Instancias para el seguimiento y apoyo a la supervisión Comité Técnico Operativo:*** *Es la instancia encargada de coordinar acciones y apoyar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, y revisar los avances de los procesos y procedimientos requeridos para la adecuada prestación del servicio.*	Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 así: durante la emergencia sanitaria por Covid-19, los Comités Técnicos Operativos se puede realizar utilizando las tecnologías de la información, de manera virtual y sus decisiones tendrán plenos efectos jurídicos de validez y eficacia, las sesiones se pueden grabar por la plataforma teams y este soporte servirá como medio probatorio de las decisiones tomadas.

11. Estructura de Costos	***11.2. Gastos de transporte y viáticos*** *Corresponde a los gastos justificados en los que se incurra dentro de la operación de la modalidad, como el reconocimiento de gastos de viaje y transporte para la realización de las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución de la Modalidad* *(...) El valor se estima por las visitas que debe realizar cada gerente, asesor, profesional, técnico o gestor a los hogares de las familias vinculadas, a los lugares en donde se llevan a cabo los encuentros familiares y como rubro necesario para realizar el alistamiento y la búsqueda y vinculación. Este valor se asigna mensualmente y se debe ejecutar con la misma periodicidad de acuerdo con el número de familias realmente atendidas.* *Se debe reconocer un apoyo para los gastos del desplazamiento de las familias con Personas con Discapacidad – PcD, únicamente a los encuentros especializados, para 2 personas por familia, al lugar donde se realicen los encuentros familiares y comunitarios, teniendo en cuenta la meta de atención de familias con PcD.*	En el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se estipuló: "*Dada la coyuntura actual, los profesionales deben contar con mínimo 3.000 minutos para poder reemplazar las visitas presenciales por llamadas telefónicas de soporte psicosocial.* ***Efecto:*** *—Los supervisores pueden revisar internamente los recursos no ejecutados para ser redistribuidos en los planes de telefonía móvil, como por ejemplo gastos de transporte de las visitas que no se realicen durante la emergencia."* Se mantiene el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 durante la emergencia sanitaria por Covid-19, los supervisores de los contratos de aporte pueden revisar los recursos no ejecutados por concepto de gastos de transporte, viáticos y capacitación: 1. Transporte para realizar visitas por parte de los profesionales de las UAF. 2. Transporte (2) integrantes de las familias que cuentan con PcD para participar de los encuentros familiares especializados y comunitarios especializados. 3. Gastos transporte, viáticos y costos asociados a las capacitaciones de cierre del operador ubicados en el capitulo 7.3.3 Cierre Administrativo. Con la supresión de los gastos de transporte, viáticos y capacitación enumerados anteriormente, los recursos no ejecutados se podrán trasladar al rubro de imprevistos, y se ejecutarán atendiendo el lineamiento impartido por la Dirección de Familias y Comunidades.

CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
18/03/2020	v1	- **Componentes:** Se adiciona el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 en el sentido de indicar la forma en que desarrollaran los tres componentes de la modalidad. - **Estructura Operativa:** Se adiciona el Anexo al Manual operativo de Mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 indicando que se permitirá un mínimo de carga de 16 familias atendidas por profesional psicosocial. - **Visitas Domiciliarias:** Se adiciona el Anexo al Manual operativo de Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 indicando que se reemplazan visitas domiciliarias por llamadas y se complementa el acompañamiento con envío de información por chat o correo. - **Encuentros Familiares y Comunitarios:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020, dando la posibilidad de reemplazar encuentros e iniciativas comunitarias por llamadas telefónicas, o conformación de chats. - **Iniciativas comunitarias:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 en lo referente a la formulación del plan de acción de la iniciativa comunitaria mediante encuesta o votación telefónica entre las familias. - **Atención – Búsqueda y vinculación:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020, se reemplaza Vinculación por pre vinculación mediante: llamada, mensaje de texto, WhatsApp, o correo. - **Atención – Nivelación de las familias:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020, Implementando escenario de flexibilización. - **Atención – Novedad de Cambio de las Familias:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020, el operador podrá cambiar familias hasta el 15 de agosto de 2020. - **Atención – Gestión De Casos:** Se adiciona el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 reforzando la gestión de casos, dado que en el aislamiento social hay aumento de riesgo de vulneración de derechos.

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		- **Atención – fuentes de información:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 reemplazando el Instrumento de registro de visitas domiciliarias por el Formato de registro de llamadas telefónicas. - **Atributos de Calidad – Atención documentos básicos:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se flexibiliza el momento de la verificación y se podrá realizar por llamada telefónica, mensaje de texto, o correo electrónico. - **atributos de calidad – Atención documentos:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad Mi Familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 la documentación de cada familia debe reposar en una carpeta digital y/o física bajo custodia de los profesionales de la UAF y cuando las condiciones lo permitan, será allegada a la sede administrativa del operador. - **Atributos de Calidad - Material de Apoyo para las familias:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 el operador debe entregar como material de apoyo una de las 3 opciones de kit pedagógico y el plan familiar. - **Atributos de Calidad - Salud y Nutrición:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se elimina la obligación de los profesionales de realizar la toma de la Circunferencia Media de Brazo -CMB-, en tanto implica presencialidad. - **Atributos de Calidad – Apoyo nutricional (refrigerios)** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 con la supresión de encuentros los recursos no ejecutados por refrigerios se trasladar al rubro de imprevistos. - **Atributos de Calidad - Sistema Integrado de Gestión -SIGE:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 el operador deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 666 del 24 de mayo de 2020. - **Atributos de Calidad - Instancias para el seguimiento y apoyo a la supervisión Comité Técnico Operativo:** Se modifica el Anexo al Manual Operativo de la modalidad mi familia A3.MO18.PP del 18/03/2020 se pueden realizar utilizando tecnologías de la información, y sus decisiones tendrán plenos efectos jurídicos.